



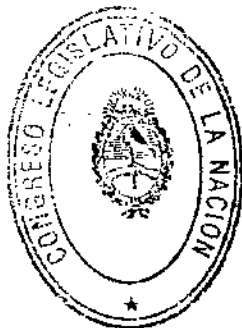
*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.  
sancionan con fuerza de  
Ley:*

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el ACUERDO DE COOPERACIÓN EN EL CAMPO DE LAS ACTIVIDADES ESPACIALES ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, suscripto en Bogotá - REPÚBLICA DE COLOMBIA – el 22 de agosto de 2008, que consta de TRECE (13) artículos, y UN (1) INTERCAMBIO DE NOTAS RELATIVO A LA ENMIENDA DE UN ERROR EN LA FECHA DE FIRMA DEL MISMO, cuyas fotocopias autenticadas, forman parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DÍA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.

REGISTRADO

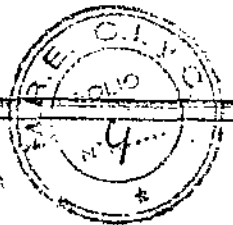
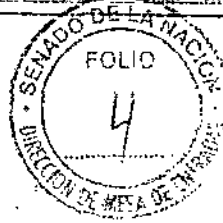


BAJO EL Nº

26627

26627

26627



ACUERDO DE COOPERACIÓN  
EN EL CAMPO DE LAS ACTIVIDADES ESPACIALES  
ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA  
Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Colombia, en adelante denominados "las Partes",

En desarrollo de lo dispuesto por el "Convenio Básico sobre Colaboración en la Investigación Científica y en el Desarrollo Tecnológico entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Colombia", suscrito el 26 de febrero de 1972,

Confirmando la mutua voluntad de desarrollar la cooperación bilateral en la investigación y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Descando contribuir a la efectiva y práctica aplicación de la ciencia y tecnologías espaciales en interés del desarrollo económico y social de ambos países,

Atribuyendo la debida importancia a la coordinación de los esfuerzos de las Partes en la investigación y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y a la creación de las bases jurídicas y organizativas de la cooperación en este ámbito,

Reconociendo el espíritu de la Declaración de San Francisco de Quito, adoptada el 28 de julio de 2006, en el marco de la V Conferencia Espacial de las Américas, realizada en Quito, Ecuador, entre el 25 y 28 de julio de 2006, en la cual los Estados participantes ponen de manifiesto la conveniencia de que a través de sus respectivas instituciones nacionales se llegue a la creación de una Agencia Espacial Regional,

ACUERDAN:

Artículo I

Las Partes impulsarán la cooperación en áreas de interés mutuo en la explotación y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, de conformidad con su legislación interna y los acuerdos multilaterales en vigor para ambos Estados.

Las Partes se comprometen a trabajar conjuntamente para lograr que los Planes Espaciales de ambos países converjan en sus objetivos, para lo cual reconocen la necesidad de constituir una Agencia Espacial Regional.

|          |
|----------|
| RECIBIDO |
| 430/09   |



Handwritten signature or initials.

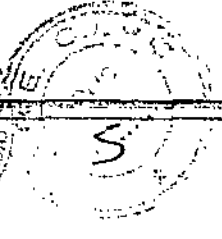
Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

26627

26627



En desarrollo del Artículo 2 del Convenio Básico entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Colombia, la cooperación en el marco del presente Acuerdo abarcará las siguientes áreas:

1. ciencia espacial, tecnología espacial, teleobservación de la Tierra mediante el uso de sensores remotos y otras aplicaciones espaciales.
2. desarrollo, construcción y utilización de estaciones de recepción, seguimiento, telemetría y control de satélites de teleobservación.
3. desarrollo e integración de redes de intercambio de información de origen espacial.
4. desarrollo de misiones satelitales conjuntas.
5. servicios de lanzamiento.
6. formación, capacitación e intercambio de personal científico y técnico en el área de la tecnología espacial.
7. participación en proyectos regionales desarrollados en el ámbito del Instituto de Altos Estudios Espaciales Mario Gulich, ubicado en el Centro Espacial Teófilo Tabanera de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales de la República Argentina (CONAE) en la provincia de Córdoba, Argentina.
8. apoyo mutuo a la atención de desastres, búsqueda y rescate y detección de riesgos a través del acceso a información y servicios basados en tecnología espacial.
9. aplicación y apoyo para el desarrollo de proyectos de agricultura de precisión.
10. trabajo activo en tecnología GNSS, incluyendo entre otras: Desarrollo de tecnologías, participación en proyectos internacionales e implementación y uso de dichos sistemas.
11. otras áreas a ser acordadas por las Partes.

### Artículo III

Las instituciones encargadas de la ejecución del presente Acuerdo son:

-En lo que concierne a la República Argentina: la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE),

-En lo que concierne a la República de Colombia: la Comisión Colombiana del Espacio.

### Artículo IV

Las instituciones de ejecución identificarán, teniendo en cuenta las áreas de cooperación indicadas en el Artículo II, los temas de interés mutuo y serán responsables por el desarrollo de programas o proyectos conjuntos en el uso pacífico del espacio ultraterrestre, utilizando los medios e instalaciones disponibles.



Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

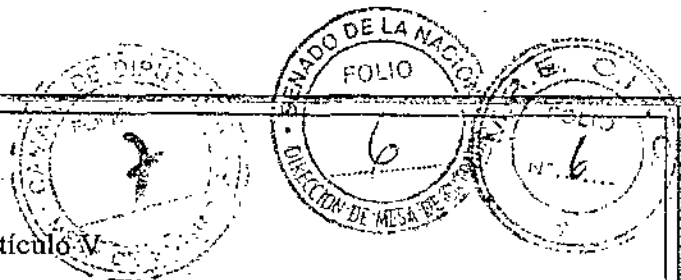
Handwritten signature or mark.

430/09

Handwritten signature or mark.

26627

26627



Artículo V

1. Cada uno de los proyectos y programas de cooperación espacial a los que se refiere el Artículo IV serán implementados a través de la firma de un Memorandum de Entendimiento Específico entre las instituciones de ejecución, de acuerdo a sus competencias específicas, de conformidad con las previsiones de las respectivas legislaciones nacionales. Estos Memoranda de Entendimiento Específicos detallarán los objetivos, los procedimientos de ejecución y las responsabilidades individuales y conjuntas de las instituciones para cada proyecto o programa.
2. Las instituciones de ejecución que se señalan en el Artículo III del presente Acuerdo coordinarán con las respectivas entidades nacionales que en el marco de su competencia ejecuten los proyectos y programas establecidos en el marco de este Acuerdo. Dichas entidades nacionales serán responsables por los costos de sus actividades en la implementación de los mencionados proyectos y programas. Los Memoranda de Entendimiento Específicos mencionados en el inciso 1 podrán incluir acuerdos financieros relacionados con la ejecución de un proyecto de cooperación.
3. Para la ejecución de los programas y/o proyectos previstos en el marco del presente Acuerdo, cada parte conferirá a la otra, en el caso en que no esté en condiciones de cumplir con sus obligaciones en razón de no disponer en su país de los equipos y servicios necesarios, la condición de proveedor prioritario para el suministro de equipos y servicios, conforme a las normas requeridas en materia espacial y a costos equivalentes a los de mercado.

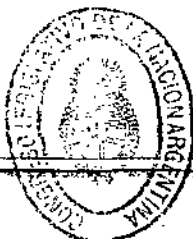
Artículo VI

1. La protección de la propiedad intelectual estará regida por las leyes y reglamentaciones de cada una de las Partes, teniendo en cuenta sus obligaciones en el marco de los acuerdos internacionales en la materia, de los cuales son parte la República Argentina y la República de Colombia.
2. Cada Memorandum de Entendimiento podrá detallar esta protección, a la luz de cada proyecto o programa desarrollado en el marco del presente Acuerdo.

Artículo VII

El presente Acuerdo no interferirá con las actividades de cooperación ni con el cumplimiento por alguna de las Partes de obligaciones derivadas de acuerdos con otros Estados u organismos internacionales.

|             |
|-------------|
| M R E C I Y |
| 430/08      |



*[Handwritten signature]*

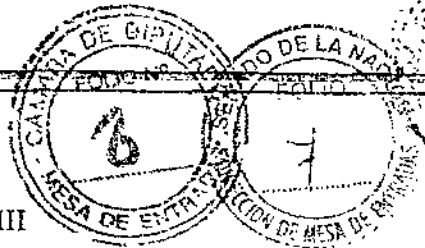
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

26627

26627



Artículo VIII

En concordancia con el Artículo 2 del Convenio Básico entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Colombia las Partes, de acuerdo con su legislación, promoverán el ingreso y la permanencia de expertos de la otra Parte y harán todos los esfuerzos posibles para facilitar y acelerar la importación y exportación de bienes necesarios para la implementación de programas de cooperación.

Artículo IX

Cualquier controversia relativa a la interpretación y/o la implementación del presente Acuerdo que surja de su ejecución, será resuelta por vía diplomática, mediante consulta entre las Partes.

Artículo X

Cualquier modificación se hará por mutuo consentimiento de las Partes, por vía diplomática, la cual deberá ser congruente con los objetivos del Acuerdo.

Artículo XI

Los datos e información técnica obtenidos a través de la cooperación serán compartidos por las Partes y no serán revelados o transferidos sin el consentimiento escrito de la otra Parte.

Artículo XII

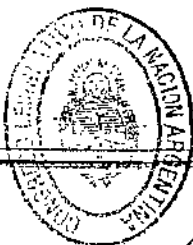
Cada Parte notificará por vía diplomática a la otra, la conclusión de las formalidades internas necesarias para la entrada en vigor del presente Acuerdo, el cual entrará en vigencia a partir de la fecha de la última notificación.

Artículo XIII

- 1) El presente Acuerdo tendrá una duración de 10 (diez) años, prorrogables por períodos de 5 (cinco) años, a no ser que una de las Partes notifique a la otra por vía diplomática, con una antelación mínima de 6 (seis) meses, su decisión en contrario.
- 2) El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, por notificación diplomática, y sus efectos cesarán 6 (seis) meses después de la recepción de la mencionada notificación. La denuncia no afectará los programas y proyectos en ejecución, salvo cuando las Partes convinieran lo contrario.

RECIBO

430/09



Handwritten signature or initials.

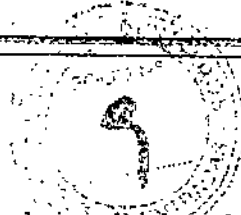
Handwritten signature.

Handwritten signature.

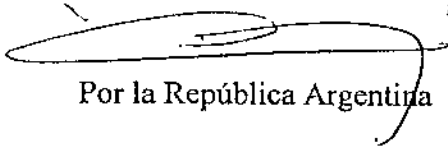
Handwritten signature.

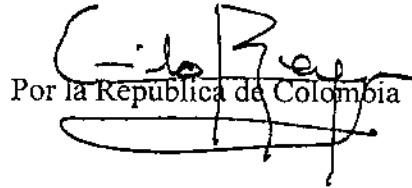
26627 1

26627



Hecho en Bogotá a los 22 días del mes de septiembre de 2008, en dos ejemplares originales en español, siendo ambos igualmente auténticos.

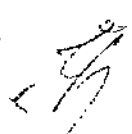
  
Por la República Argentina

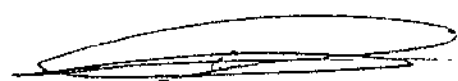
  
Por la República de Colombia

M R E C I Y O

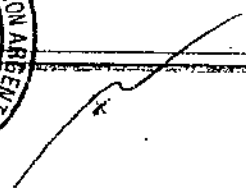
430/08









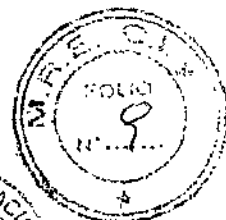




26627 1

26627

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



OAJ.CAT. No.56901

Bogotá, D. C., 30 de octubre de 2008

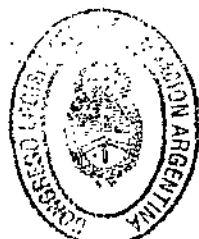
El Ministerio de Relaciones Exteriores, Oficina Asesora Jurídica, saluda muy atentamente a la Honorable Embajada de la República Argentina, con ocasión de hacer referencia a las Notas Verbales DITRA No.202 del 27 de agosto de 2008 y DITRA No 254 del 22 de octubre de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto – Dirección de Tratados - mediante las cuales informan del error material en la fecha de la firma (22 de septiembre de 2008) en el texto para la República Argentina del "Acuerdo de Cooperación en el Campo de las Actividades Espaciales entre la República de Colombia y la República Argentina", suscrito en Bogotá el 22 de agosto de 2008.

Sobre el particular, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Oficina Asesora Jurídica, manifiesta su conformidad en subsanar dicho error material en la fecha de suscripción en el texto de la República Argentina, quedando como fecha de firma "a los 22 días del mes de agosto de 2008".

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Oficina Asesora Jurídica, agradece a la Honorable Embajada de la República Argentina, y se vale de la oportunidad para reiterarle las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

|               |
|---------------|
| M R E C I y C |
| 2/30/09       |
|               |

A la Honorable  
Embajada de la República Argentina  
Ciudad



26627

26627



Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto



DITRA N° 202 /08

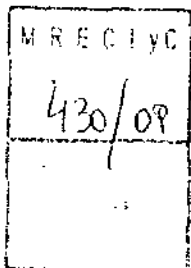
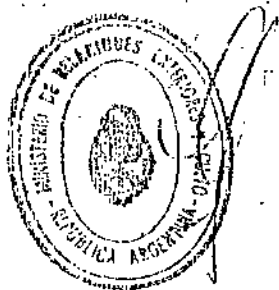
El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto -Dirección de Tratados- presenta sus atentos saludos a la Embajada de la República de Colombia y tiene el agrado de referirse al "Acuerdo de Cooperación en el Campo de las Actividades Espaciales entre la República Argentina y la República de Colombia", suscripto en Bogotá el 22 de agosto de 2008.

Sobre el particular, se señala un error material en el texto para la República Argentina: en la fecha de firma donde dice "a los 22 días del mes de septiembre de 2008", debe decir "a los 22 días del mes de agosto de 2008".

De acuerdo a lo dispuesto por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados en su Artículo 79, párrafo 1 b), esta Cancillería tiene el agrado de proponer que con la Nota de esa Representación Diplomática manifestando la conformidad con lo propuesto en el párrafo precedente, quedará subsanado dicho error material allí mencionado en el texto para la República Argentina.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto -Dirección de Tratados- hace propicia la oportunidad para reiterar a la Embajada de la República de Colombia las seguridades de su más distinguida consideración.

Buenos Aires, 27 de agosto de 2008.-



A LA EMBAJADA DE LA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
BUENOS AIRES

